

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 150-LOTBA/18

Buenos Aires, 27 de abril de 2018

VISTO: las Leyes N° 538 (texto Consolidado por Ley 5.666) y N°5.785, el Decreto N° 88- GCABA/17 y el EX - 2018-08319515-MGEYA-LOTBA y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.785 se creó Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (LOTBA S.E.), como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 de Juegos de Apuesta (texto consolidado por Ley N° 5.666), cuyo objeto consiste en la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto N° 88-GCABA/17 se aprobó el Estatuto de LOTBA S.E. facultándose a esta Sociedad a dictar la totalidad de las normas y demás actos jurídicos y administrativos generales y particulares necesarios para el efectivo cumplimiento de su objeto;

Que diversas dependencias de organismos públicos han solicitado los servicios de esta Sociedad del Estado para la realización de sorteos en el marco del desarrollo de diferentes actividades y/o programas cuya ejecución se lleva a cabo en la órbita de sus funciones;

Que el desarrollo eficaz y eficiente de las misiones y funciones de diferentes áreas de gobierno y sus organismos descentralizados encuentra en la cooperación y colaboración interadministrativa un complemento imprescindible para la correcta ejecución de las tareas a ellos encomendadas;

Que siendo esta Sociedad del Estado la autoridad competente en materia de juegos de azar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y contando con el equipamiento necesario para la realización de los sorteos que puedan ser solicitados por diversos requirentes, corresponde determinar las características técnicas y operativas de los procesos y procedimientos en el marco de los cuales deberán llevarse a cabo los sorteos requeridos y la distribución de tareas y responsabilidades que se desprendan de los mismos;

Que debe tenerse presente que existen actividades y/o programas cuya resolución puede ser realizada de conformidad con las mecánicas ya establecidas para juegos de azar propios de LOTBA S.E., así como otros que, por su naturaleza, requieren diseñar el tipo de sorteo que mejor se ajuste a las especificaciones del requirente;

Que es atribución de LOTBA S.E. reservarse en todo momento la facultad de aceptar o rechazar las solicitudes de realización de sorteos que se le cursen en función del análisis que haga de las mismas;



Que asimismo corresponde dejar sentado que el establecimiento de las fechas y horarios para la realización de los sorteos que los requirentes soliciten, deberá ser compatible con el cronograma de sorteos previsto en las programaciones de los juegos de LOTBA S.E. oportunamente aprobado; Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Que por todo lo expuesto corresponde proceder a la aprobación de un Reglamento de Sorteos de LOTBA S.E. para Terceros en el cual se fijen los parámetros bajo los cuales se realizarán los sorteos requeridos;

Que han tomado la intervención de su competencia Secretaría General y las Gerencias de Ordenamiento del Juego, Modernización y Tecnologías de la Información, Administrativa y Técnica y de Asuntos Legales y Capital Humano;

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 15 del Estatuto de LOTBA S.E. aprobado por Decreto N° 88-GCBA/2017;

**EL DIRECTORIO DE LOTERIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

RESUELVE:

Artículo 1°. - Apruébase el Reglamento de Sorteos de LOTBA S.E. para Terceros detallado en el IF-2021-18497438-GCABA-LOTBA que forma parte integrante de la presente.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Directorio N° 24-LOTBA/21, BOCBA N° 6163 del 06/07/2021).

Artículo 2°- Por Secretaría General Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todas las Gerencias. Cumplido, archívese. **PANDO – Alberdi - Pujol - Díaz Alberdi – García Santillán**



Reglamento para la solicitud de realización de sorteos para terceros

ARTÍCULO 1°.- El presente REGLAMENTO tiene por objeto regular la realización por parte de LOTBA S.E. de los sorteos que le fueran requeridos conforme lo establecido por las Bases y Condiciones y/o Reglamento diseñados y aprobados por el REQUERENTE para el desarrollo de las actividades y/o programas que se ejecuten en la órbita de sus funciones y objetivos.

Sólo podrán requerir a LOTBA S.E. la realización de los sorteos mencionados en el Artículo 1° los organismos públicos pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Administración Pública Nacional, los establecimientos educacionales, sanitarios u organizaciones sin fines de lucro, siempre que la organización, explotación, difusión, distribución, expendio y administración se encuentre exclusivamente a su cargo y no constituya una actividad habitual - entidades contempladas en el Artículo 14 de la Ley N° 538 (texto consolidado pro Ley N° 6.347 y modificado por Ley N° 6.331).

ARTÍCULO 2°.- Con una antelación no menor a cuarenta (40) días hábiles a la fecha prevista para el primero de los sorteos, el REQUERENTE deberá solicitar a LOTBA S.E. la realización de los mismos, debiendo remitirse a tales efectos las Bases y Condiciones y/o el Reglamento de la actividad y/o programa en el marco del cual se efectúa la solicitud, descripción de las características de los sorteos, esquema de fechas y horarios para su realización, y toda otra información necesaria para el diseño de los mismos.

Será facultad de LOTBA S.E. el análisis y aceptación de la solicitud efectuada por el REQUERENTE. Si de la complejidad de la determinación de suertes ganadores que se requiera en función de la solicitud efectuada a LOTBA S.E. en el marco del presente REGLAMENTO, surgieran para esta Sociedad necesidades específicas adicionales para llevar a cabo la tarea encomendada por el REQUERENTE, conforme lo acordado con LOTBA S.E., deberá reprogramar el esquema de sorteos solicitados.

ARTÍCULO 3°.- LOTBA S.E. desarrollará la totalidad de los sorteos en las fechas acordadas con el REQUERENTE, debiendo éste notificar a LOTBA S.E. el esquema general de fechas respectivas con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles. El esquema de fechas y horarios para la realización de los sorteos requeridos no podrá alterar el cronograma de sorteos previstos en las programaciones de los juegos que LOTBA S.E. administra y explota.



ARTÍCULO 4°.- El REQUIRENTE deberá asignar a cada participante del sorteo un identificador que será remitido a LOTBA S.E. para la realización del mismo. Bajo ninguna circunstancia LOTBA S.E. podrá estar en conocimiento de la relación existente entre los datos identificadores y los participantes a los que aquellos se encuentren vinculados.

Aplicará el uso de identificadores para todos los datos que compongan el sorteo ya sean estos participantes beneficiarios, premios, locaciones y/u otros elementos. Sólo el REQUIRENTE tendrá acceso a la base de datos de los participantes y elementos adicionales mencionados previamente y, en consecuencia, a la vinculación de éstos con los identificadores asignados.

ARTÍCULO 5°.- Los sorteos serán realizados por LOTBA S.E. sobre la base de los datos identificadores e información remitidos por el REQUIRENTE, quien certificará que la totalidad de los datos identificadores que ingresen al sorteo se correspondan con los participantes del programa o actividad diseñados por el REQUIRENTE que hayan completado los requisitos exigidos por el marco normativo aplicable aceptando los Reglamentos y/o las Bases y Condiciones pertinentes para cuyo cumplimiento se ha efectuado la solicitud de sorteo.

ARTÍCULO 6°.- Conformado lo indicado en los Artículos 4° y 5° del presente Reglamento, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada sorteo, el REQUIRENTE, o quien éste designe, remitirá a LOTBA S.E. un archivo electrónico con el detalle de todos los datos identificadores de los participantes del respectivo sorteo, así como de los elementos adicionales requeridos para la determinación de las suertes ganadoras en el orden en que deban ser considerados. La transferencia de este archivo se realizará en forma electrónica, mediante los canales de seguridad óptimos conforme la capacidad operativa del REQUIRENTE y de plena conformidad de los procesos de seguridad de la información vigentes en LOTBA S.E.

ARTÍCULO 7°.- LOTBA S.E. realizará el sorteo en forma manual o a través de procesos electrónicos, ante la presencia de un representante del REQUIRENTE designado por éste y con facultades suficientes para la toma de decisiones que resultaren necesarias en el marco del acto de sorteo. La selección del procedimiento a utilizar es facultad exclusiva de LOTBA S.E. y dependerá de las características de la solicitud efectuada por el REQUIRENTE, debiendo garantizarse la transparencia, publicidad, celeridad y seguridad en todas las etapas de su ejecución, las cuales deberán estar certificadas por Escribano Público, cuyos costos de contratación correrán por cuenta del REQUIRENTE. Dicho procedimiento deberá respetar y ser funcional a los lineamientos especificados en las Bases y Condiciones y/o Reglamento del programa y/o actividad de que se trate.



ARTÍCULO 8°.- LOTBA S.E. deberá generar un extracto general en el que se detalle la base de datos sorteada con el detalle de los identificadores favorecidos. LOTBA S.E. deberá remitir el extracto citado al REQUINENTE en el plazo máximo de doce (12) horas de finalizado el respectivo sorteo.

ARTÍCULO 9°.- El REQUINENTE es responsable de todas las etapas del proceso de desarrollo de la actividad y/o programa en el marco del cual se ha solicitado a LOTBA S.E. la realización de los sorteos. Todo reclamo, consulta y/o sugerencia que se vincule a cualquiera de esas instancias deberá sustanciarse y resolverse por el REQUINENTE. Todo reclamo, consulta y/o sugerencia que se vincule a los sorteos deberá ser cursado ante el REQUINENTE y, en caso de corresponder, éste remitirá las actuaciones a LOTBA S.E. por los canales administrativos pertinentes para su conocimiento y consideración.

El REQUINENTE será responsable por los costos y costas en que LOTBA S.E. incurriera en virtud de la realización por parte de terceros de reclamos o peticiones de cualquier índole efectuados como consecuencia de la realización de los sorteos objeto del presente Reglamento.

Los servicios de organización, comunicación, publicidad y/o propaganda de los sorteos, son considerados parte de la acción desarrollada por el REQUINENTE y, en consecuencia, se encuentran enteramente a su cargo y bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- Cuando el REQUINENTE sea una entidad dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, LOTBA S.E. podrá exceptuar a esa entidad de la cobertura de los costos operativos que la realización del sorteo implique.

ARTÍCULO 11.- LOTBA S.E. se obliga a garantizar la seguridad en el tratamiento de los datos remitidos por el REQUINENTE adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos.

ARTÍCULO 12.- La información que se trasmita e intercambie en el marco de la ejecución de los sorteos que se regulan por el presente REGLAMENTO será utilizada exclusivamente a efectos del desarrollo de los mismos. A tales efectos y con carácter previo a la remisión de los datos identificadores contemplados en el Artículo 4° del presente REGLAMENTO, se suscribirá el Acuerdo de Confidencialidad que se incorpora al presente como Anexo I.

ARTÍCULO 13.- El REQUINENTE se obliga a notificar a todas las personas y/o agentes intervinientes en el proceso de transferencia informática de datos consignado en el Artículo 6° del presente



REGLAMENTO, los alcances técnicos y legales del deber de confidencialidad asumido. En caso de tomar conocimiento acerca de la comisión de una acción que infrinja el Acuerdo de Confidencialidad suscripto, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, el hecho deberá ser inmediatamente comunicado a la otra parte para que se tomen las medidas de seguridad, disciplinarias y de cualquier otra índole que se estimen pertinentes.

ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de..... de, entre LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., (LOTBA S.E.) con domicilio en la calle Santiago del Estero 126, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por y el REQUIRENTE, representado por el/la Sr./a., con domicilio en Nro., Ciudad de Buenos Aires, se celebra el presente acuerdo de confidencialidad sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. DEFINICIONES:

- a) Parte Informante: es la parte que revela información confidencial.
- b) Parte Receptora: es la parte que recibe la información confidencial de la Parte Informante.

Tanto LOTBA S.E. como el REQUIRENTE podrán ser Parte Informante y/o Receptora de información confidencial.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

2.1.- A los efectos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significa información no pública que una de las partes identifique como confidencial o que, bajo las circunstancias que rodean a la revelación, deba ser entendida como confidencial o de propiedad exclusiva de la Parte Informante. La Información Confidencial incluye, sin limitación, descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones , programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, económico, contable, legal, publicitario, entre otras. También se considera incluida dentro del concepto de información confidencial la información relacionada con patentes de invención o solicitud de patentes de invención, estrategias de negocio y marketing, estrategias análisis de mercado, competidores o clientes, prácticas o políticas



comerciales, información financiera, listas de clientes o empleados, planes de marketing e información recibida de terceros que una de las partes está obligada a tratar como confidencial.

2.2.- Las partes consideran que la Información Confidencial también incluye toda la información intercambiada durante tratativas o negociaciones en caso de existir, por lo que ninguna de las partes podrá revelarla a un tercero sin la previa autorización por escrito de la otra o utilizarla en alguna forma no expresamente permitida en este Acuerdo.

2.3.- Cada parte notificará inmediatamente a la otra del descubrimiento de una pérdida o de la divulgación o uso no autorizado de su Información Confidencial.

TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad de la Información Confidencial y se abstendrán de revelarla a terceros. Cada parte podrá brindar acceso a la Información Confidencial de la otra a su personal, a sus asesores y representantes autorizados siempre y cuando suscribieran previamente igual compromiso de confidencialidad.

CUARTA. EXCLUSIONES:

La Información Confidencial no incluye ninguna información que: (a) fuera pública antes o al momento de ser revelada por una parte a la otra; (b) sea o llegue a ser pública y disponible sin que medie una violación de este Acuerdo; (c) la Parte Receptora acredite fehacientemente que la conocía antes de que la Parte Informante le revelara dicha información; (d) llegue a conocimiento de la parte receptora a través de un tercero y que no medie incumplimiento de una obligación de confidencialidad debida a la parte reveladora, (e) haya sido o sea con posterioridad a la revelación, desarrollada independientemente por la Parte Receptora (f) sea revelada por la Parte Receptora con previo consentimiento escrito de la Parte Informante, o (g) deba ser revelada por imperio de una orden judicial o de otra autoridad pública competente, por imperio de una obligación legal o para hacer valer los derechos de cualquiera de las partes bajo este Acuerdo.

QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cada una de las partes estará obligada a devolver a la otra o destruir (dando prueba de ello a la Parte Informante) en forma inmediata toda la documentación y cualquier otro elemento, material o



medio en los que se encontrara representada la Información Confidencial, a pedido por escrito de la otra parte o al término de este Acuerdo, por cualquier causa que fuere.

SEXTA. REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Ninguna de la partes está autorizada a reproducir o divulgar la Información Confidencial sin previa autorización, la cual deberá constar por escrito, comprometiéndose a su estricta guarda y custodia. Todas las reproducciones de Información Confidencial serán propiedad de la parte que las reveló y contendrán idénticas leyendas de confidencialidad y propiedad intelectual que contenía el original.

SÉPTIMA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia mientras se mantenga la relación establecida en el marco del Reglamento Sorteos LOTBA para Terceros entre los organismos signatarios y hasta un plazo de cinco (5) años de finalizada la relación.

OCTAVA. DERECHOS:

8.1.- El presente Acuerdo no generará ningún derecho de propiedad intelectual sobre la Información Confidencial a favor de ninguna de las partes.

Toda Información Confidencial provista por la Parte Informante a la Parte Receptora es y será de exclusiva propiedad de la Parte Informante. Asimismo, son y serán de propiedad de la Parte Informante todos los estudios preliminares, búsquedas, análisis e investigaciones los cuales serán considerados también como Información Confidencial de acuerdo a los términos y condiciones del presente.

8.2.- Las partes reconocen que el uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial causaría un daño irreparable a la Parte Informante. Por lo tanto, la Parte Receptora acepta que en caso que por cualquier motivo la confidencialidad de la información se viera amenazada, la Parte Reveladora podrá solicitar al Juez competente las medidas precautorias que considere apropiadas para impedirlo.

NOVENA. CESIÓN:



Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones emergentes de este Convenio sin el previo consentimiento de la otra, el cual deberá ser expresado por escrito.

DÉCIMA. DECLARACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

La Parte Receptora consiente que:

- a) La Parte Informante no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Parte Receptora es responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue y los efectos que pudieran resultar de esa evaluación o uso.
- c) La Información Confidencial puede contener un valor estratégico para la Parte Informante.

DÉCIMO PRIMERA. OMISION EN EL EJERCICIO DE DERECHOS:

La omisión en el ejercicio de alguna de las previsiones de este Acuerdo no constituirá una renuncia a ninguno de los términos y condiciones del mismo. Ninguna modificación o renuncia a los términos y condiciones de este acuerdo será válida y tendrá efectos legales, a menos que sea presentada por escrito y ejecutada debidamente por las partes.

DÉCIMO SEGUNDA. LEY APLICABLE:

A todos los efectos las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente Acuerdo donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse entre ellas. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

